

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00208-2025 de martes, 06 de mayo de 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN DOS TALAS DE ARBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO MZ 28 LOTE 3 A LOTE 3 CALLE COREA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-24-0158548 2024, el señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR**, actuando en calidad de Persona Natural, propietario y residente en la casa ubicada en la Mz. 28 Lt. 3 A en la Calle Corea del barrio San Francisco, solicita permiso para intervención de árboles de especie Oiti.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 0000240 de fecha de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...) ANTECEDENTES

- El señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR**, actuando en calidad de Persona Natural, propietario y residente en la casa ubicada en la Mz. 28 Lt. 3 A Calle Corea del barrio San Francisco, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-0158548, solicita permiso para tala de árbol.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
		ESPECIE	ALTURA	DAP		
Oitti (Licania tomentosa)	1	12mts	0.35mts	Bueno	10°25'52.63176" N 75°30'59.16492" W	
Oitti (Licania tomentosa)	1	12mts	0.38mts	Bueno		
					10°25'52.85784" N 75°30'59.73876" W	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Limber De La Barrera Castellar, propietario y residente de la casa, ubicada en el barrio San Francisco, Mz. 28 Lt. 3 A Calle Corea, se hizo un recorrido, se observaron dos (2) árboles de la especie Oitti (Licania tomentosa), plantados al frente de la citada propiedad, área de espacio público, con alturas de 12mts c/u, DAPs 0.35 metros – bifurcado 0.24mts-0.38mts, copas asimétricas y estados fitosanitario buenos.

Los individuos arbóreos están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y encima del techo de la casa del solicitante, donde las ramas lo tienen muy deteriorado/dañado/averiado/destruido, algunas entrelazadas con los cables eléctricos públicos, también se verificó, que presentan problemas radiculares, debido a que las raíces tienen taponado/obstruido, las tuberías sanitarias y de agua potable.

CONCEPTO TECNICO



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se debe poner en conocimiento al señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR**, actuando en calidad de **Persona Natural, propietario y residente en la vivienda ubicada en la Mz. 28 Lt. 3 A Calle Corea del barrio San Francisco**, que es **VIABLE** autorizar a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad-GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar TALA a los dos (2) árboles de la especie Oitti (*Licania tomentosa*), debido a que está averiando a toda la infraestructura de la casa, incluyendo las tuberías de los servicios públicos domiciliarios (sanitarias y de agua potable) como es el taponamiento de las mismas.

RECOMENDACIONES

Al realizar las TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Se le notifica a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad-GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, realizar la TALA de los árboles, después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

La Gerencia de Espacio Público y Movilidad-GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como medida de compensación, por la tala de los dos (2) árboles de especie Oitti (*Licania tomentosa*), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 10 árboles en una relación de 1 a 5, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Es pertinente aclarar, que debe sembrarlos en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

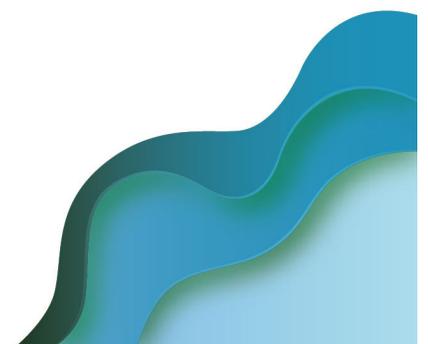
Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 0240 de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena** y/o al señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR**, para realizar dos talas y a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para realizar la poda de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, que se encuentra plantado en espacio público del barrio San Francisco calle Corea, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 0240 de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena** y/o al señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR**, para realizar dos talas y a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM** para que realice la poda de las ramas entrelazadas en el cableado eléctrico, de los árboles especie Oiti, que se encuentran plantados en espacio público en la Calle Corea del barrio San Francisco.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	Loc 1.
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIONN
oitti	1	12 mts	0.35	bueno		10°25'52.63176" N 75°30'59.16492" W
Laurel (<i>Ficus</i>)	1		0.99	Regular, Bifurcado, levemente inclinado,		10°23'40.122" N 75°33'42.882" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de las talas contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de las talas contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La **Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena**, el señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR** y a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, deberá:

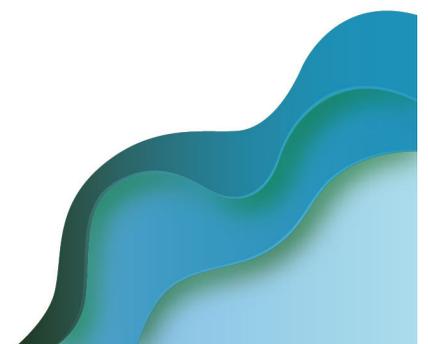
6.1 Informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las talas autorizadas.

6.2 Realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.4. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.5. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido"*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6.6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida. *La Gerencia de Espacio Público y Movilidad-GEPM de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como medida de compensación, por la tala de los dos (2) árboles de especie Oiti (Licania tomentosa), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 10 árboles en una relación de 1 a 5, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuatate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).*

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER que como medida de compensación por el daño ambiental que causa las talas de los individuos arbóreos, la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena**, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 10 árboles en una relación de 1 a 5, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuatate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los primeros cinco (05) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias.

Para la siembra se debe realizar plateo, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectos y sin problemas fitosanitarios. Se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento y evitar posible daño.

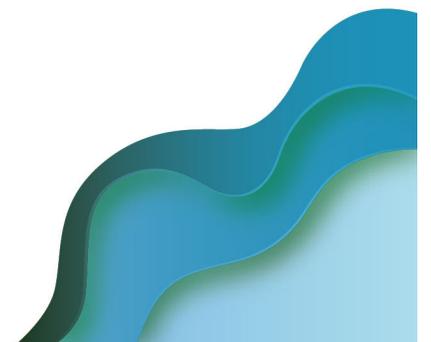
El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: La **Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena** y/o el señor **LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR**, responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas autorizadas.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **señor LIMBER DE LA BARRERA CASTELLAR** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 06 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

P/P MAVM

